TRATADO SOBRE DERECHO PENAL Y EXTRADICIÓN

Aprobada el 11 de Mayo de 1901

Publicado en la Gaceta 1412 del 30 de Julio de 1901

Los Gobiernos de las Repúblicas de El Salvador, Costa Rica, Guatemala, Honduras y Nicaragua, por medio de sus respectivos Delegados Plenipotenciarios, á saber:

Los señores Doctores don Manuel Delgado y don Francisco Martínez Suárez, por El Salvador; el señor Licenciado don Ricardo Pacheco, por Costa Rica; los señores Licenciados don Salvador Escobar y don Rafael Montúfar, por Guatemala; los señores Doctores don Fausto Dávila y don José Leonard, por Honduras; y los señores Doctores don Tiburcio G. Bonilla y don Bruno H. Buitrago, por Nicaragua.

Con el propósito de unificar de una manera conveniente los principios de Legislación Penal y Extradición que deben regir en los Estados de Centro América: después de haberse exhibido sus plenos poderes que se hallaron en forma, han convenido en firmar el Tratado que se contiene en el punto siguiente:,

Artículo único- Se ratifica en todas sus partes el Tratado que, sobre Derecho Penal y Extradición, celebraron las Repúblicas de Centro América, por medio de sus Delegados, en la ciudad de Guatemala el diez y siete de Junio de mil ochocientos noventa y siete, quedando el artículo final redactado en los términos siguientes:

“Este Tratado será ley de la República que lo acepte desde que se promulgue la ratificación respectiva; y regirá como pacto internacional entre dos ó más Estados, desde que se comuniquen su aprobación, lo cual equivale al canje”.

La no aceptación de alguna o algunas de las cláusulas de este Tratado no impedirá que tenga fuerza legal en lo demás.

En fe de lo cual, los infrascritos Plenipotenciarios lo hemos firmado y sellado en número de cinco ejemplares, en San Salvador, á doce de Febrero de mil novecientos uno.

Manuel Delgado- Francisco Martínez- Ricardo Pacheco- Salvador Escobar- Rafael Montúfar- F. Dávila – J- Leonard- T. G. Bonilla- Bruno H. Buitrago.

Palacio del Ejecutivo

San Salvador, Febrero 27 de 1901

Visto el Tratado anterior sobre Derecho Penal y Extradición, celebrado en esta ciudad el día 12 del corriente por los señores Delegados al 2º Congreso Jurídico Centro Americano, por parte de los Gobiernos de El Salvador, Costa Rica, Guatemala, Honduras y Nicaragua, respectivamente, en que se ratifica el celebrado por las Repúblicas de Centro América, por medio de sus Delegados, en la ciudad de Guatemala, el 17 de Junio de 1897, quedando el artículo final del referido Tratado en los términos á que se refiere este convenio; el Poder Ejecutivo, encontrándolo conforme á las instrucciones que se dieron á los Delegados por parte de este Gobierno, acuerda: aprobarlo en todas sus partes: debiendo rendirse cuenta de él á la Asamblea Nacional para los efectos de ley.

(Rubricado por el señor Presidente) El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores y Justicia – Reyes.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/16207

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de El Salvador, decreta:

Artículo único – Aprúebase el Tratado sobre Derecho Penal y Extradición, compuesto de un artículo, celebrado en esta capital el día doce de Febrero del corriente año, por los delegados Plenipotenciarios al 2º Congreso Jurídico Centro Americano, Doctores Manuel Delgado y Francisco Martínez Suárez, por El Salvador; Licenciado Salvador Escobar y Rafael Montúfar, por Guatemala; Doctores Fausto Dávila y José Leonard, por Honduras; y Doctores Tiburcio G. Bonilla y Bruno H. Buitrago, por Nicaragua, que ratifica en todas sus partes el Tratado que, sobre Derecho Penal y Extradición, celebró el primer Congreso Jurídico Centro Americano, concluido en la ciudad de Guatemala el día 17 de Junio de 1897.

Dado en el Salón de sesiones del Poder Legislativo: San Salvador, Mayo once de mil novecientos uno. Ramón García González, Presidente – F. C. Rodríguez, 1er. Srio. Francisco Guevara Cruz, 2º Srio.

Palacio del Ejecutivo San Salvador, Mayo 20 de 1901.

Por tanto: publíquese- T. Regalado- El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores y Justicia- Francisco A. Reyes.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/16207